

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR EL “REAL DECRETO-LEY 18/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE GAS NATURAL EN APLICACIÓN DEL PLAN + SEGURIDAD PARA TU ENERGÍA (+SE)”

ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Medidas de impulso al autoconsumo	2
3. Simplificación administrativa para la construcción de instalaciones de producción de pequeña potencia	4
4. Medidas de acceso y conexión para la inyección rápida de energía a la red.....	4
5. Ahorro y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado exterior.	4
6. Medidas fiscales	5
7. Medidas en materia de refuerzo de la protección a los consumidores de gas natural y electricidad.....	8
8. Medidas en materia de fomento de gases renovables y digitalización	10
9. Otras disposiciones de interés para el colectivo de empresas instaladoras	11

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

1. Introducción

Como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y las situaciones derivadas de este conflicto, se están generando importantes consecuencias en los mercados energéticos internacionales tanto en el aspecto de precios de la energía como en el incremento de riesgos de la seguridad de suministro.

Si bien España se encuentra menos expuesta a los riesgos en materia de seguridad de suministro, los efectos económicos indirectos también son considerables a través del aumento experimentado en los precios de la energía, especialmente en el caso del gas natural.

En este contexto de incertidumbre energética, en los últimos meses se han hecho importantes esfuerzos de ámbito político y regulatorio tanto a nivel nacional como europeo para tratar de paliar los efectos negativos de la crisis, que en el ámbito de nuestro país continúan avanzando con la aprobación del RD-L 18/2022.

A lo largo de este documento recogemos de forma resumida aquellas medidas introducidas en el RD-L 18/2022 que resultan de mayor interés para el colectivo de empresas instaladoras.

2. Medidas de impulso al autoconsumo

- Modificación del RD 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, en los siguientes ámbitos:
 - Se amplía la redacción del artículo 3 g) iii en lo relativo a las instalaciones de autoconsumo que son consideradas Instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas, que queda redactado de la forma siguiente:

“iii. Se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a 1.000 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta”.

- Se añade un nuevo apartado en el artículo 7 en lo relativo a la clasificación de modalidades de autoconsumo que establece lo siguiente:

“7. Para la realización del autoconsumo colectivo podrá constituirse una comunidad de energías renovables siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para las mismas. Esta comunidad podrá actuar como representante de los consumidores a los efectos previstos en este real decreto siempre que estos otorguen las correspondientes autorizaciones.”

- Modificación de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico:
 - En lo relativo a líneas directas en los casos de plantas de generación renovable no será necesario que el titular de la instalación de producción y el consumidor deban ser la misma empresa o pertenecer al mismo grupo empresarial.
 - Se incluye la posibilidad de que reglamentariamente se pueda eximir a determinadas instalaciones de producción de hasta 500kW de potencia instalada, del régimen de Autorización administrativa previa, y de Autorización administrativa de construcción.

3. Simplificación administrativa para la construcción de instalaciones de producción de pequeña potencia

- Se modifica el RD 1955/2000 para eximir a las instalaciones de producción de energía de pequeña potencia de hasta 500kW de potencia instalada, del régimen de autorización administrativa previa y del régimen de autorización administrativa de construcción.

4. Medidas de acceso y conexión para la inyección rápida de energía a la red

- Utilización temporal de la capacidad reservada en los nudos de concurso.

Con carácter excepcional desde el jueves 20 de octubre de 2022 el operador del sistema podrá otorgar permisos de inyección excepcional que permitirán incorporar a la red de transporte una potencia activa superior a la que recojan los permisos de acceso otorgados e inferior o igual a la potencia instalada de la instalación de producción.

Estos permisos solo podrán otorgarse a instalaciones conectadas a la red de transporte que cuenten con autorización de explotación definitiva y se encuentren conectadas en nudos reservados a concursos de acceso y deberán tramitarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RD-L 18/2022.

5. Ahorro y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado exterior.

- Se modifica la instrucción técnica complementaria EA-01 Eficiencia Energética aprobada por el RD 1890/2008, cuya entrada en vigor tendrá lugar el próximo 01 de enero de 2023.

Las instalaciones de alumbrado exterior, que se encuentren en ejecución el próximo 01 de enero de 2023, siempre que esta circunstancia se justifique de manera fehaciente ante el correspondiente órgano competente de la comunidad autónoma, dispondrán de un plazo máximo de un año durante el

cual podrán ponerse en servicio teniendo en cuenta los criterios de eficiencia energética establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-01, «Eficiencia Energética», aprobada por el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, sin que sean de aplicación, durante dicho plazo máximo, los cambios introducidos por el RD-L 18/2022.

No obstante a lo anterior, los titulares de las instalaciones podrán acogerse a aplicar las prescripciones establecidas en este RD-L 18/2022, desde el momento de su publicación en el BOE.

6. Medidas fiscales

- Se amplían en un año el periodo para la aplicación de las deducciones fiscales existentes que se aplican en el IRPF para obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas, que a grandes rasgos se resumen de la forma siguiente:
 - Deducción del 20% de las cantidades satisfechas desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023, para aquellas actuaciones realizadas en dicho periodo que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se reduzca en al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética después de la realización de las obras respecto del expedido antes del inicio de las mismas.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras.

La base máxima de esta deducción será de 5000€ anuales.

- Deducción del 40% de las cantidades satisfechas desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2023, para aquellas actuaciones realizadas en dicho periodo que reduzcan en al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable o bien la vivienda obtenga

una clase energética "A" o "B" acreditado mediante certificado de eficiencia energética.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras.

La base máxima de esta deducción será de 7500€ anuales.

- o Deducción del 60% de las cantidades satisfechas desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para aquellas actuaciones llevadas a cabo en dicho periodo en edificios de uso predominantemente residencial en las que se consiga que el edificio en el que se ubica la vivienda ha realizado una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética de al menos un 30% o bien el edificio obtenga una calificación energética "A" o "B".

La deducción se practicará en los periodos impositivos 2021, 2022, 2023 y 2024 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos.

La base máxima de esta deducción será de 5000€ anuales. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.

Las deducciones no se podrán practicar por obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentra afecta a una actividad económica y para los casos de viviendas individuales, aquellas que afecten a garajes, trasteros, jardines, parques, piscinas, instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de las deducciones previstas en los apartados anteriores estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras, así como a las personas o entidades que expidan los citados certificados, debiendo descontar

aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas o fueran a serlo en virtud de resolución definitiva de la concesión de tales ayudas. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

En el caso de obras llevadas a cabo por una comunidad de propietarios la cuantía susceptible de formar la base de la deducción de cada contribuyente vendrá determinada por el resultado de aplicar a las cantidades satisfechas por la comunidad de propietarios, a las que se refiere el párrafo anterior, el coeficiente de participación que tuviese en la misma.

- Se establecen requisitos para facilitar la libertad de amortización en inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables en el impuesto sobre Sociedades, que se detallan a lo largo del artículo 22 del RD-L 18/2022 y que recogemos de forma resumida a continuación.

Las inversiones en instalaciones recogidas en a continuación que sean puestas a disposición del contribuyente a partir del jueves 20 de octubre de 2022, podrán ser amortizadas libremente en los periodos impositivos que se inicien o concluyan en dicho año, siempre que, durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la entidad se mantenga respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores:

- Autoconsumo de energía eléctrica que utilicen energías procedentes de fuentes renovables de acuerdo con lo establecido en el RD 244/2019.
- Para uso térmico de consumo propio que utilicen energía procedente de fuentes renovables, que sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles

La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será de 500.000€.

7. Medidas en materia de refuerzo de la protección a los consumidores de gas natural y electricidad

- Se establece una nueva tarifa de último recurso de gas natural aplicable temporalmente a las comunidades de propietarios de hogares.

Entre el jueves 20 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023 se habilita temporalmente a las comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial o agrupaciones de comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial, constituidas conforme los artículos 5 y 24 de la Ley 49/1960, de propiedad horizontal, con un consumo anual superior a 50.000 kWh, así como a las empresas de servicios energéticos que les presten servicio, a acogerse a la nueva tarifa de último recurso de gas natural, siempre y cuando las comunidades de propietarios cumplan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 del RD – L 18/2022, que a grandes rasgos se resumen de la forma siguiente:

- La comunidad deberá estar al corriente de pago de todas sus obligaciones contraídas con su actual comercializadora, excluyendo las cantidades que estén sujetas a reclamación o discrepancia.
- Antes del 30 de septiembre de 2023 las viviendas deberán disponer de contadores individuales de calefacción o repartidores de costes siempre que las instalaciones térmicas no se encuentren eximidas de esta obligación por inviabilidad técnica según lo establecido en el RD 736/2020.
- Antes del 30 de septiembre de 2023 deberán aplicar un coste unitario calculado en base a la tarifa aplicada para el ACS y de calefacción a partir del momento en que dispongan de dichos contadores individuales o repartidores de coste.
- Deberán haber realizado en plazo la inspección de eficiencia energética con resultado positivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del RITE.

Las comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios que hubiesen solicitado la tarifa de último recurso y, no encontrándose en una situación de inviabilidad técnica debidamente acreditada, no hubiesen remitido a la CUR, antes del 1 de octubre de 2023, certificado de instalación por parte del instalador de los contadores individuales de calefacción/repartidores de coste, se le aplicará el término variable calculado conforme al apartado 6 incrementado en un 25%, a todo su consumo y desde el momento en que la CUR comenzó a suministrar a la comunidad de propietarios.

- Se incrementa la cuantía de la ayuda mínima por beneficiario del bono social térmico que pasa de los 25€ anuales a 40€, así como se modifica la metodología para el cálculo de la misma.
- Se establecen medidas enfocadas al refuerzo de la protección a los consumidores en materia de rescisiones y resoluciones de contratos de suministro de gas natural.
- Se amplía el alcance y el ámbito temporal de las medidas de flexibilización de contratos de suministro de gas natural.
- Se establece la posibilidad de flexibilizar temporalmente lo contratos de suministro de energía eléctrica.

Desde el jueves 20 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023 los autónomos y las empresas podrán solicitar un cambio de las potencias contratadas en los puntos de suministro de su titularidad, con independencia de que dicho consumidor ya hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red.

- Se establecen requisitos para la mejora de la información disponible para los siguientes consumidores en materia de consumo energético:
 - En el caso de consumidores de gas con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso se incluirá el consumo medio durante el periodo de

facturación de aquellos consumidores que compartan código postal y escalón de peajes de red local.

- Todas las comercializadoras de energía eléctrica deberán incluir en sus facturas de potencia contratada menor o igual a 15kW, en un sitio visible e identificado claramente, la información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal. Esta obligación surtirá efectos desde el momento en que la CNMC apruebe los ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores.
- Se establecen requisitos para la aplicación temporal del bono social de electricidad a los hogares trabajadores con bajos ingresos particularmente afectados por la crisis energética.

Desde el jueves 20 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023 los consumidores finales de energía eléctrica que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 del RD-L 18/2022 podrán acogerse al bono social.

- Excepcionalmente desde el jueves 20 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2023 se incrementan los porcentajes de descuento de bono social eléctrico que serán los siguientes:
 - Consumidor vulnerable: Descuento del 65%.
 - Consumidor vulnerable severo: Descuento del 80%.
- Se incrementan los límites máximos de consumo sujetos al descuento en factura del bono social eléctrico.

8. Medidas en materia de fomento de gases renovables y digitalización

- Se aprueba la implantación de contadores inteligentes de gas natural para aquellos clientes con un consumo de hasta 50.000kWh.

9. Otras disposiciones de interés para el colectivo de empresas instaladoras

- Se prorroga el mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico causado por el elevado precio de cotización de gas natural en los mercados internacionales hasta el 31 diciembre de 2023.